



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº ~~017~~ -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

20 ENE 2022

Puno, 19 ENE 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 135 Ley 27444)

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

La Solicitud de fecha 13 de enero de 2022 presentado por el trabajador Javier Guido Nuñez Llanos, mediante el cual solicita licencia sin goce de haber; el Informe N° 013-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 18 de enero de 2022, proveniente de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 0013-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH de 17 de enero de 2022, emitido por la responsable de Recursos Humanos de la Entidad y el informe N° 0008-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA de 17 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

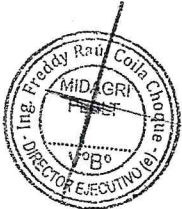
Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la solicitud presentada por el servidor Javier Guido Nuñez Llanos, actual trabajador en la dependencia de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, tiene por finalidad que se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, en tal sentido en principio se debe considerar el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo que corresponde a la suspensión del contrato de trabajo, señala: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también, de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores";

Que, en ese sentido corresponde explicar que existen clases de suspensión de contrato laboral, siendo una de ellas la **suspensión perfecta**, es decir en caso fortuito o fuerza mayor, licencia sin goce de haber, sanciones disciplinarias, entre otras; el contrato de trabajo cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva. Y la **suspensión imperfecta** del contrato





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 017 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 ENE 2022

se suspende también de modo imperfecto cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, aquí encontramos los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia, entre otros;

Que, la petición administrativa solicitado por el servidor se encuentra amparado en la normatividad interna del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y reconocido en el artículo 39º del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS) del PEBLT aprobado mediante Resolución Directoral Nº 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 18 de junio de 2019, posteriormente modificado mediante Resolución Directoral Nº 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de mayo de 2020, el cual señala: "Las licencias sin goce de haber, son concedidos por el titular de la entidad previo informe favorable de la oficina de administración, encargada de la gestión de recursos humanos o quien haga sus veces, previa confirmación del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) por motivos particulares serán concedidas hasta por 12 meses, sin exceder de dicho periodo, durante el periodo calendario anual y solicitado con tres (03) días de anticipación a la fecha requerida (...);"

Que, en el caso concreto de lo solicitado por el servidor, se ajusta a un suspensión de trabajo perfecta dado que requiere se le otorgue una licencia sin goce de haber, que cadre dentro de las causales de suspensión del contrato de trabajo, estipulado en el artículo 12º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S Nº 003-97-TR, que menciona: "Son causales de suspensión del contrato de trabajo (...) k) el permiso o licencia concedidos por el empleador (...);"

Que, al amparo de la normativa citada, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efecto de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido;

Que sin perjuicio de ello, es preciso indicar que el artículo 39º en mención, refiere que las licencias a otorgar pueden ser por motivos particulares (la cual precisa expresamente un plazo tope de hasta 12 meses); Ahora bien, para contabilizar el periodo de licencia que le corresponde, debemos considerar que primigeniamente el servidor estuvo con licencia sin goce de haber desde el 18 de julio de 2021 hasta el 10 de enero del 2022, fecha que dan por concluida su designación en el cargo de confianza como asesor principal en el despacho del congresista Jorge Luis flores Ancachi; por lo tanto, desde el 19 de julio de 2021, fecha en que se otorgó licencia sin goce de haber a través de la Resolución Directoral Nº 292-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE hasta el 10 de enero del 2022, han transcurrido cinco (5) meses y 23 días calendario de licencia; finalmente, el área de trabajo de Recursos Humanos de la entidad, mediante el Informe Nº 0013-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA-RRHH ha evaluado la petición presentada por el servidor, ésta es la opinión que si es pertinente atender la solicitud, precisando que tal ampliación sería hasta el 18 de julio de 2022, es decir seis (6) meses con siete (7) días, periodo de tiempo que le asiste al trabajador conforme al artículo 39 del Reglamento Interno del Servidor modificado;

Que, para la resolución del presente pedido se ha recepcionado la opinión del Director de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien en calidad de jefe inmediato del servidor peticionante ha vertido su opinión a través del Informe Nº 0013-2021-MIDAGRI-PEBLT/DIAR de fecha 18 de enero de 2021, informando que: "(...) se da conformidad a la licencia sin goce de haber por el periodo indicado por

Av. La Torre Nº 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 135 Ley 27444)



20 ENE 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO: Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL (Art. 135 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 017 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

20 ENE 2022

Puno, 19 ENE 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

la Oficina de Recursos Humanos”;

Que, el artículo 17º del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el cual establece: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)”;

Que, el expediente materia del presente, fue viabilizado con el proveído de fecha 18 de enero de 2021 por el Director Ejecutivo de la Entidad, quien dispone que previa opinión emitida por la Oficina de Asesoría Legal, se proceda con el trámite respectivo;

Que, por los considerandos expuestos resulta procedente expedir la resolución directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 359-2021-MIDAGRI, publicado el 13 de diciembre del 2021, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR al servidor **Javier Guido Núñez LLanos**, licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de seis (6) meses y siete (7) días, la misma que tendrá eficacia anticipada desde el 13 de enero de 2022 hasta el 18 de julio del 2022, fecha que indefectiblemente culminara el derecho que le asiste, el mismo que será improrrogable.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de la Oficina de Administración y Recursos Humanos del PEBLT, implementen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante y a las demás instancias correspondiente para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. FREDDY RAÚL COILA CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CIP. Nº 84116

CUT: 0142-2022

Av. La Torre Nº 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.peblt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Siempre
con el pueblo